

Resolución No. 114-2016

9

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**VISTA:** Para resolver el Reclamo Administrativo presentado por el abogado **Elvin Rubén Gómez Banegas**, quien actúa en causa propia, solicitando se proceda a inscribir la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (SITRABANTRAL)**, del periodo contemplado a partir del primero (01) de enero del año dos mil ocho (2008) al primero de enero del año dos mil nueve (2009), electa el quince (15) de diciembre del año dos mil siete (2007) y ratificada en Asamblea Extraordinaria de fecha cinco (05) de enero del año dos mil ocho (2008), presentado a esta Secretaría de estado en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) a las diez de la mañana con cincuenta y cinco minutos (10:55 a.m.).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha siete (07) de julio del año en curso (2016), mediante providencia, la Secretaría General se tuvo por recibido el escrito presentado por el abogado **Elvin Rubén Gómez Banegas**, quien actúa en causa propia, solicitando se proceda a inscribir la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (SITRABANTRAL)**, del periodo contemplado a partir del primero (01) de enero del año dos mil ocho (2008) al primero de enero del año dos mil nueve (2009), electa el quince (15) de diciembre del año dos mil siete (2007) y ratificada en Asamblea Extraordinaria de fecha cinco (05) de enero del año dos mil ocho (2008), providencia en la cual se declaró sin lugar la admisión del mismo por improcedente, en virtud, que el periodo señalado por el peticionario es a la fecha vencido, por lo que es materialmente imposible asumir a la fecha la presidencia de la Organización Sindical mencionada.

**CONSIDERANDO:** Que la providencia señalada en el considerando que antecede fue notificada por medio de la Tabla de Avisos del Despacho en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciséis (2016) tal como consta a folios tres (03) y cuatro (04) del expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el peticionario, presentó el abogado **Elvin Rubén Gómez Banegas**, quien actúa en causa propia, escrito de "solicitud de certificación de haber operado la afirmativa ficta al tenor de lo prescrito en los artículos 29, 29-A y 29-B de la Ley de Procedimiento Administrativo", misma que mediante resolución número 92-2016 de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dieciséis (2016), ésta Secretaría de Estado declaró Sin Lugar por improcedente, en virtud que consta en las presentes diligencias la providencia de fecha siete (07) de julio del año dos mil dieciséis (2016) resolviendo la admisión del Reclamo Administrativo presentado, misma que fuese notificada en apego a ley.

**CONSIDERANDO:** Que la afirmativa ficta es la decisión normativa de carácter administrativo por la cual las peticiones por escrito de los ciudadanos que se hagan a la autoridad pública, si no se contestan en el plazo que marca la Ley o las disposiciones administrativas se consideraran aceptadas, circunstancia que en definitiva no es aplicable al presente caso.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones que está investida y en aplicación de los artículos 80, 90, 321 de la Constitución de la República 131, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 56, 60, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE:** Declarar **Sin Lugar** el Reclamo Administrativo de solicitud de inscripción de la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (SITRABANTRAL)**, del periodo comprendido a partir del primero (01) de enero del año dos mil ocho (2008) al primero de enero del año dos mil nueve (2009), electa el quince (15) de diciembre del año dos mil siete (2007) y ratificada en Asamblea Extraordinaria de fecha cinco (05) de enero del año dos mil ocho (2008), interpuesto por el abogado **Elvin Rubén Gómez Banegas**, quien actúa en causa propia, ya que dicho periodo a la fecha es vencido la pretensión presentada por el peticionario es materialmente imposible ya que es imposible que el mismo asuma la presidencia de la Organización Sindical a la fecha.- **Y, MANDA:** Que una vez firme esta resolución se extienda al interesado certificación de la misma.- Acuerdo de Delegación de firma número STSS-235-2016 de fecha ocho (08) de julio del año dos mil dieciséis (2016).- **NOTIFÍQUESE.**



**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

